Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00159 - Auto Interlocutorio: 501

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA,** se establece que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de Ley, con base en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa, por lo que el Juzgado librará orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉ) aportado con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de la **COOPERATIVA SUCOOP,** representada legalmente por la señora **FAYSURI RODRIGUEZ BRIÑAS** o quien haga sus veces, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor **BENJAMÍN GRAJALES CASTAÑO,** por las siguientes sumas de dinero:

a).- **$40’000.000.oo,** como capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

b).- **$1’824.400**,**oo,** por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2019 hasta el de noviembre de 2019.

c) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre Costas y Agencias en Derecho, el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la

notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr**. JAIRO PÉREZ ARIAS**, abogado titulado, para que obre como apoderado de la entidad demandante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 77 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de agosto de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8b7454a0235817a681855e3fd64b1d8c63635ada557689f7cdaf77dc40854aa
Documento generado en 25/08/2020 11:48:10 a.m.